

## Un posicionamiento sobre los criterios para la clasificación de los trabajos de mantenimiento en parques eólicos como obras de construcción

Tras meses de trabajo y análisis en el Grupo de Prevención de Riesgos Laborales, la Asociación Empresarial Eólica (AEE) recientemente ha publicado el posicionamiento respecto a los criterios de aplicación del "RD 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción" para los trabajos de mantenimiento de un parque eólico. En el documento se analiza la normativa vigente con el objetivo de aclarar una cuestión que por su complejidad puede dar lugar a diferentes interpretaciones a la hora de su aplicación.

**TOMÁS ROMAGOSA**  
DIRECTOR TÉCNICO DE LA ASOCIACIÓN  
EMPRESARIAL EÓLICA (AEE)

**E**n el documento se determinan los trabajos que deberían encuadrarse como obras de construcción y aquellos que, a juicio de AEE, no deberían clasificarse como tales, y que, por lo tanto, únicamente deberían ser regidos por el "RD 171/2004, que establece las obligaciones en materia de coordinación de actividades empresariales".

El referido análisis se ha llevado a cabo con el objetivo de garantizar la máxima seguridad y salud de los trabajadores del sector eólico y la mayor eficiencia en la aplicación de la acción preventiva, tanto en los casos considerados como obras de construcción, como en aquellos en los que se determina que no aplica el RD 1627/97. El documento tiene voca-

ción de guía de referencia para el sector, pero sin carácter vinculante.

La prevención de riesgos laborales constituye una de las prioridades dentro del sector eólico. Sin embargo, las características únicas de un parque eólico y de los trabajos a desarrollar en el mismo durante su explotación, así como la falta de normativa específica para el sector eólico, suponen que en ocasiones surjan diferentes interpretaciones sobre los requisitos normativos a aplicar para la realización de ciertos trabajos.

### **Criterios de clasificación de actividades como obras de construcción**

La definición de criterios específicos para la clasificación de las actividades como obras de construcción permitirá la adecuada asignación de los

requerimientos normativos y de la planificación de las actividades de control a desarrollar en el proceso para cada caso, poniendo siempre el foco en garantizar la máxima seguridad y salud de los trabajadores y la mayor eficiencia en la aplicación de la acción preventiva. A efectos de dar respuesta a la situación planteada, se debe acudir a la definición que la normativa atribuye al concepto de obras de construcción.

Analizando de manera conjunta lo establecido en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en las obras de construcción, y en el Real Decreto 1627/97, por el que se establecen disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, se concluye que, a efectos de examinar el alcance de una y otra norma, "obra de construcción" es:

*"cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil"*

El marco legal regulador del concepto 'obras de construcción' nos obliga a recurrir a las corrientes interpretativas disponibles para precisar el contenido de las mismas. En este sentido, la 'Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción', publicada en 2012 por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSST) pretende concretar el ámbito de aplicación de la norma, dando un paso más allá de la mera relación de actividades (las enumeradas en las normas citadas) o de la relación de actividades incluida en el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

La Guía del INSST añade que:

*"se estará ante una 'obra de construcción' cuando las actividades en cuestión estén referidas"*



Imagen correspondiente al Premio Eolo de Fotografía de AEE. Mario Pereda 'El Camino'.

*a trabajos intrínsecamente asociados a actividades de construcción (edificación e ingeniería civil) y se ejecuten con tecnologías propias de este tipo de industrias.”*

Se consideran, por tanto, procesos de edificación e ingeniería civil los precisos para conseguir el resultado de construir un edificio o infraestructura de carácter permanente, así como los necesarios para la ampliación, modificación, reforma, rehabilitación, restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y el mantenimiento de los elementos construidos.

De esta definición extraemos los requisitos esenciales que calificarán una intervención como obra de construcción:

- Desarrollada en un espacio físico delimitado –‘lugar’– que evoluciona de forma permanente en función del tiempo de ejecución. Es preciso, por tanto, que se trate de una intervención que modifica el lugar donde se desarrolla.
- Llevada a cabo con carácter temporal. La intervención debe tener unos plazos concretos de ejecución y no se desarrolla de forma indefinida.
- Intrínsecamente asociada a procesos de edificación e ingeniería civil y ejecutados con la tecnología propia de este tipo de industria. Las tecnologías de ingeniería y edificación se deben utilizar para conseguir un resultado sobre un edificio o infraestructura, como se trata del montaje de un aerogenerador.

Es necesario señalar también que, aunque la empresa que ejecute los trabajos esté registrada en alguno de los epígrafes de las actividades recogidas en la sección F, apartados 41 a 43, de la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas), la intervención que desarrolla debe reunir el resto de los requisitos para ser calificada como obra. Por tanto, no por el hecho de contratar una empresa de ese sector para una operación, debe ser indicativo para considerarla necesariamente obra de construcción.

Finalmente, resulta oportuno subrayar que, sea cual sea la naturaleza jurídica de los trabajos que se desarrollen (obra de construcción o no), en el caso de concurrencia de empresas distintas dentro de un centro de trabajo, se tendrá en consideración lo establecido en el RD 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, bien sea empresas con relación contractual entre ellas como únicamente coincidentes.



Imagen correspondiente al Premio Eolo de Fotografía de AEE. David San Faustino 'Tiempo de cosecha'.

## Posicionamiento de AEE

Teniendo en cuenta los criterios que definen una obra de construcción, se considera que los trabajos de mantenimiento del aerogenerador en sus diferentes modalidades (mantenimiento preventivo, mantenimiento predictivo, mantenimiento correctivo), así como el mantenimiento de otras instalaciones del parque eólico, no constituyen por sí mismos una obra de construcción, por lo que no deberían encuadrarse por defecto bajo la aplicación del Real Decreto 1627/1997, ya que no necesariamente concurren las circunstancias de clasificación de actividades como obras de construcción.

Como norma general, los trabajos de mantenimiento y reparación (mantenimientos preventivos y correctivos) de los equipos que conforman un parque eólico, se realizan siempre de acuerdo a los manuales de los fabricantes y a lo establecido en la propia reglamentación industrial de aplicación.

Lo anterior no exime a la empresa titular del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en materia de seguridad y salud. Ante la concurrencia de más de dos empresas en el centro de trabajo, se llevará a cabo los mecanismos de coordinación de actividades empresariales para dar cumplimiento a lo establecido en el RD 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales, conforme a los criterios que la empresa que gestiona la instalación tenga establecidos.

Un caso especial son los trabajos de mantenimiento de gran correctivo, los cuales

comprenden la bajada y subida de grandes componentes del aerogenerador, tales como el convertidor, la multiplicadora, las palas, el buje, etc., mediante el empleo de grúas autopropulsadas de gran tonelaje, en función de las alturas de los diferentes modelos de aerogenerador. Se trata de trabajos muy procedimentados y sistemáticos, que se realizan siempre de la misma manera para cada modelo de aerogenerador, y son ejecutados por empresas mantenedoras especializadas o por las propias empresas tecnológicas.

Si bien es cierto que en los grandes correctivos se utilizan algunas tecnologías propias de la industria constructiva (como las grúas autopropulsadas), no se trata de intervenciones que modifiquen el lugar donde se desarrollan, ni modifican una estructura ni infraestructura, ya que únicamente sustituyen un componente averiado por otro nuevo de iguales características. En todo caso, desde la Asociación Empresarial Eólica se recomienda que cada titular defina con claridad en el correspondiente procedimiento de gestión, las actuaciones, intervinientes y protocolos a implantar en este tipo de actuaciones.

Además, siempre que en los trabajos concurren más de dos empresas en el centro de trabajo, se llevarán a cabo los mecanismos de coordinación para dar cumplimiento a lo establecido en el RD 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales, conforme a los criterios que la empresa que gestiona la instalación tenga establecidos ●

**Para consultar el posicionamiento de AEE,** acceda a este documento <https://www.aeeolica.org/images/Posicionamientos/20210414-Posicionamiento-Clasificacin-Mantenimiento-PE-como-obras-de-construccin.pdf>